

**Ley 5405**

**ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.702 DE PROTECCION ANIMAL  
DECLARA MONUMENTO NATURAL A LA TARUCA**

San.: 27/05/2004 Prom.: 16/06/2004 Publ.: 19/07/2004

Art. 1 - La Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 24.702 y Declara a la Taruca (*Hippocamelus antisensis*) Monumento Natural Provincial.

Art. 2 - En virtud de la presente, se dispone la veda total de su caza y se prohíbe su captura, persecución, acosamiento, tenencia, tránsito y comercialización de ejemplares, vivos o muertos y aún de sus despojos o de los productos y/o subproductos que pudieren obtenerse de ellos.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer excepciones cuando se trate de proyectos científicos o de recuperación que se encuentren debidamente justificados y enmarcados en el Plan de Manejo y Protección de la especie.

Art. 3 - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el Organismo que la reemplace en el futuro.

Art. 4 - Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación, compatibilizar con la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación y la Administración de Parques Nacionales, el Plan de Manejo para la especie, en toda la jurisdicción provincial.

Art. 5 - La Autoridad de Aplicación diseñará un Plan de Manejo para la especie que contemplará: La realización de campañas de difusión y preverá las medidas tendientes para su real y efectiva protección, así como para su recuperación, en aquellos ambientes en que su número se viere reducido y/o hubiere sido desplazado.

Art. 6 - El Poder Ejecutivo Provincial en un plazo de sesenta (60) días deberá reglamentar la presente Ley en lo referente a las multas por infracción a las normas preestablecidas.

Art. 7 - Comuníquese, etc.